Año de 1964 Lunes 22 de Junio Núm. 75

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Comercio

CIRCULAR *número 7/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto regulador de la campaña de 1964/65 de cereales panificables.*

FUNDAMENTO

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo último por el que se regula la campaña de cereales 1964/65 encomienda a esta Comisaría General en su artículo 25 la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades conferidas a esta Comisaría General por las Leyes de 24 de junio de 1941 y 7 de mayo de 1942 y demás disposiciones complementarias, así como por el Decreto regulador antes citado, se dictan las normas que a continuación se indican:

I.—DE LOS CEREALES PANIFICABLES Y SUS HARINAS

Disponibilidades de existencias de trigo y centeno

Artículo 1.° Las cantidades de trigo y de centeno que adquiera el Servicio Nacional del Trigo, conforme a las prescripciones del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1964, así como las existencias en poder del mismo procedentes de campañas anteriores, quedarán a disposición de esta Comisaría General.

Compras al Servicio Nacional del Trigo

Art. 2.° Los fabricantes de harinas podrán adquirir directamente del Servicio Nacional del Trigo las cantidades y variedades de trigo y de centeno que deseen, las cuales, juntamente con las existencias de dichos cereales actualmente en poder de los mismos, serán destinadas a la obtención de harinas para panificación o como materia prima para industrias de productos alimenticios distintos del pan, con sujeción a cuanto se previene en la presente Circular.

Asignaciones de trigo o harina a plazas y provincias africanas

Art. 3.° Esta Comisaría General adjudicará a las plazas y provincias africanas el trigo o harina que precisen para las necesidades de la población civil y de sus industrias.

Abastecimiento de los Ejércitos

Art. 4.° Las intendencias militares podrán adquirir la harina que les sea necesaria directamente de las fábricas o verificar concursos de suministro cuando lo consideren más conveniente.

Asignaciones de trigo y centeno a industrias no harineras

Art. 5.° Las asignaciones de trigo y centeno a industrias no harineras que utilicen estos granos como primera materia se efectuará directamente por esta Comisaría General, a petición de los interesados.

Harinas de trigo y centeno para industrias

Las industrias que utilicen harinas de dichos cereales para la fabricación de sus productos podrán adquirir libremente, siempre que cuenten con la autorización de compra a que se hace referencia en los artículos 12 y 13.

Clases y características de la harina

Art. 6.° Se entenderá por harina, sin otro calificativo, el producto de la molturación de trigo industrialmente puro.

La molturación en fábricas de los trigos destinados a la obtención de harina para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación se efectuará de forma que las harinas que se obtengan reúnan como mínimo las siguientes características: El 15 por 100 de humedad como máximo, sin perjuicio de que en las obtenidas de trigos húmedos pueda autorizarse el 16 por 100, a propuesta de las Juntas de Recogida de Cosechas; el 16 por 100 como mínimo de gluten húmedo, el 5 por 100 como mínimo de gluten seco, el 0,9 por 100 de cenizas como máximo (referidas a materias secas), el 3 por 100 como máximo de residuos sobre cedazos metálicos número 120 (45 hilos por centímetro lineal), luz de malla y 139 micras recogido al extraer el gluten; menos de 7 décimas por 100 de celulosa y acidez no superior a 3 décimas por 100, expresados en ácido láctico y referidas a materias secas.

Resultará suave al tacto «con cuerpo», blanca de color y sabor agradable, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor y dulzor. Presentará a la comprensión una superficie mate, de granos finos, sin puntos negros ni pardos. Se admitirá una tolerancia en harina extraña de otros cereales del 1 por 100 en consideración a la dificultad de una selección perfecta.

También se podrán elaborar harinas completas de trigo para ser destinadas exclusivamente a la elaboración del pan denominado integral.

Podrá destinarse, igualmente, para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación la harina de centeno del 60 por 100 de extracción máxima, la cual no deberá contener más del 15 por 100 de humedad y el 1,5 por 100 como máximo de cenizas (referidas a materias secas). La utilización de esta clase de harina en panificación queda limitada a lo que se dispone en el artículo 18.

La molturación de los cereales procedentes de la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores, cuando se realice en molinos maquileros, se efectuará de común acuerdo entre los interesados.

Registro de producción

Art. 7.° Las producciones diarias de harina de trigo y centeno, así como la de los subproductos correspondientes, se anotarán al final de cada jornada en el «libro oficial de fabricación» a que hace referencia el artículo 133 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 333), libro que deberá permanecer en todo momento a disposición de los Servicios de Inspección, en el local del recinto fabril.

Mezclas de trigos y harinas

Art. 8.° Se autoriza a las fábricas de harinas las mezclas de variedades de trigo, aun cuando correspondan a distinto tipo comercial, así como las de harinas de trigo que pueden ser convenientes para alcanzar el tipo comercial más adecuado.

Sémolas

Art. 9.° Se autoriza a los industriales harineros que posean los eleelementos técnicos precisos la fabricación de sémolas, siempre que para ello utilicen exclusivamente variedades de trigos duros, recios o semoleros. Las sémolas, en sus cualidades «superior», «corriente» y «gruesa», habrán de reunir las condiciones técnicas siguientes:

a) «Sémolas superiores».—Cenizas (sobre sustancia seca), el 0,80 por 100 como máximo.

Humedad, 14,5 por 100 como máximo.

Acidez (expresada en ácido lástico y referida a sustancia seca), como máximo 0,1 por 100.

b) «Sémolas corrientes y gruesas».—Cenizas (sobre sustancia seca), el 1,30 por 100 como máximo.

Humedad, 14,5 por 100 como máximo.

Acidez (expresada en ácido láctico y referida a materia seca), 0,15 por 100 como máximo.

Las denominaciones «sémolas de calidad superior» o «sémolas de calidad corriente y guesa» habrán de figurar en las facturas, vales de entrega, envases, etiquetas y demás documentos comerciales.

Envasado de harinas y sémolas por la industria harinera

Art. 10. Las harinas de trigo, las panificables de centeno o sus mezclas autorizadas, así como las sémolas, serán envasadas en sacos de capacidad de hasta 80 kilogramos de peso neto y llevarán una etiqueta en la que consten expresamente el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que radique la industria, clase de cereales de que proceda la harina, peso neto en el momento del envasado, fecha del mismo y el tanto por ciento de extracción.

Los envases podrán ir cosidos mecánicamente o cosidos o atados a mano. En los dos últimos supuestos, rematados por un precinto de garantía de calidad y origen del artículo, en el que conste, al menos, el nombre y localidad de la fábrica, el cual no deberá ser destruido hasta el momento en que se utilice la mercancía.

El almacenamiento de harinas en fábricas podrá realizarse bien en sacos que reúnan las condiciones anteriores o en silos especialmente dispuestos para ello.

Envasado de sémolas y harinas para condimentación

Art. 11. La preparación y reenvasado de sémolas y harinas para condimentación o cocinado se efectuará por los industriales legalmente autorizados para ello en bolsas en las que conste impreso el nombre o razón social y la localidad en que radique la fábrica preparadora, el peso neto del artículo y la expresión de «harina de trigo», de «sémola de calidad superior» o de «sémola de calidad corriente o gruesa», que, así como para las pastas de sopa, se atendrán a lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril y 7 de julio de 1950. En cada uno de los envases se hará figurar el número del envasador o de la industria autorizada para ello como referencia ante cualquier posible reclamación.

También podrá efectuarse la venta de harina y sémolas a granel por los industriales y comerciantes que se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

Venta de harinas y sémolas

Art. 12. Los industriales harineros podrán efectuar directamente la venta de harinas y sémolas a los almacenistas de harinas, y aquéllos y éstos a los industriales panaderos, a los que elaboren productos alimenticios distintos del pan y a los autorizados para el preparado y reenvasado de dichos artículos con destino a la condimentación o cocinado de alimentos, siempre que los adquirentes se hallen en po-

sesión de la «Autorización de compra» de que se trata en el artículo siguiente.

Por excepción, los fabricantes y almacenistas de harinas podrán efectuar la venta de harina y sémolas a colectividades de consumo sin el requisito de que estén en posesión de la expresada «Autorización de compra».

Igualmente podrán efectuar ventas de harinas sin el indicado requisito los agricultores titulares del C-1.

A los fines indicados en el artículo 8.°, se autorizan las operaciones de compraventa de harina entre fabricantes, con excepción de las que hace referencia el apartado 2 del artículo 19 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1964.

Autorizaciones de compra de harinas y sémolas

Art. 13. Las «Autorizaciones de compra» de harinas o sémolas que tendrán validez para la campaña serán facilitadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en que radiquen los establecimientos comerciales e industriales a los que se hace referencia en el artículo 12, previa justificación, en su caso, de que las industrias están legalmente autorizadas, que se hallan en posesión del carnet de Empresa del Grupo Provincial del Sindicato a que pertenezcan e inscritas en el registro que llevarán las citadas Delegaciones de Abastecimientos, relativo a los establecimientos en que se elaboren o manipulen harinas panificables.

Apertura de almacenes de harinas

Art. 14. Para atender para exigencias del consumo, especialmente en zonas geográficas con escaso número de fábricas de harina, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes admitirán la actividad de almacenistas de harina con el cumplimiento de los requisitos legales.

Los almacenes deberán establecerse en locales independientes de aquellos en que se fabriquen harinas de trigo o de centeno.

Libertad de comercio, precio y circulación de harinas, sémolas y subproductos

Art. 15. Las harinas, sémolas, restos de limpia (germen «semillas y triguillos») y subproductos de molinería (harinillas y salvados) quedan en libertad de precio, comercio y circulación.

Provisión de harinas en almacenes y panaderías

Art. 16. Los almacenistas de harinas e industriales panaderos serán responsables de mantener en todo momento las existencias de harina en cantidad necesaria para garantizar el normal suministro de pan, sin perjuicio de que las Delegaciones Provinciales puedan fijar las cantidades mínimas de harina panificable que deban tener éstos establecidos en concepto de «stock».

(Concluirá.)

1759

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSIÓN

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Turégano, sobre pensión de jubilación a favor de *don Crescenciano del Barco Escudero,* Farmaceútico Titular del Partido y

RESULTANDO: Que dicho expediente reúne todos los documentos necesarios para justificar el derecho al percibo de la pensión citada; que las causas que motivaron la misma fueron las de cumplir el causante la edad de setenta años y que el mayor sueldo disfrutado, acumulados los quinquenios y las dos pagas extraordinarias, ha sido el de 12.166,66 pesetas, que es el que servirá de base para determinar el haber de jubilación acaecida el 14 de septiembre de 1962.

CONSIDERANDO: Que la pensión anual que corresponde percibir a don Crescenciano del Barco Escudero es la de 9.490 pesetas, más el importe de dos mensualidades extraordinarias de 790,83 pesetas, la cual comenzará a percibirla el 1.° de octubre de 1962.

VISTOS, los artículos 204 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, Decreto de 30 de noviembre de 1956 y demás disposiciones complementarias, he resuelto:

1.° Fijar el prorrateo de la pensión de jubilación de don Crescenciano del Barco Escudero, en la forma siguiente:

	AÑO Pesetas	MES Pesetas
Bahillo (Palencia)............	826,87	68,90
Tabanera de Cerrato (Palencia).....	357,45	29,78
Villahan (Palencia)............	663,88	55,32
Pelayos del Arroyo (Segovia).......	378,25	31,52
Otones de Benjumea íd.	384,98	32,08
La Cuesta......... íd.	1.007,85	84,00
Torreiglesias ...... íd.	1.068,30	89,03
Turégano.......... íd.	4.802,42	400,20
Totales...............	9.490,00	790,83

2.° El pago del importe de la pensión deberá hacerse por el Ayuntamiento instructor del expediente, más las dos mensualidades extraordinarias citadas, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes.

3.° Que se publique dicho prorrateo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se comunique a la Sección Provincial de Administración Local a los efectos legales establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de junio de 1964.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1776

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en sus artículos 22, 23 y 24 de la Circular número 7/64, señala los precios del pan, que son los que a continuación se indican:

Calidades y precios de las piezas de fabricación obligatoria

Las dos piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las dos piezas obligatorias serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

a) Pan flama: Piezas de 800 gramos, 6,80 pesetas; piezas de 500 gramos, 4,50 pesetas.

b) Pan candeal: Piezas de 800 gramos, 7,10 pesetas; piezas de 500 gramos, 4,70 pesetas.

c) Pan de venta a peso exacto: Se aumentará en un 3 por 100 el precio de las piezas obligatorias cuando se autorice su venta por el sistema de peso exacto, como es costumbre en algunas provincias españolas.

Precios de las restantes elaboraciones

a) El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

b) Precios de pan de centeno.— En aquellos casos en que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes propongan la fabricación de pan con harina de centeno, acompañarán estudio sobre precios aplicables para venta del mismo.

c) Precios de artículos en cuya elaboración se agreguen otras materias alimenticias.— Los productos a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 18, en cuya elaboración, además de agua, harina, sal y levadura, se empleen otras materias alimenticias, como grasas, azúcar o leche, quedan libre de precio.

Carteles anunciadores de los precios

Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Sólo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.»

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Segovia, 20 de junio de 1964.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios Provinciales

1767

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Depositaría de Fondos

Estando esta Depositaría de Fondos Provinciales pendiente de efectuar el ingreso de la participación del 10 por 100 sobre la Riqueza Provincial del pasado ejercicio de 1961, a todos aquellos Ayuntamientos que todavía no han remitido la Carta de Pago, acreditativa de haberse ingresado en Arcas Municipales lo correspondiente al ejercicio 1960, una vez más, se les recuerda que, en tanto no se reciba en esta Depositaría dicha Carta de Pago, no se les hará el ingreso de lo correspondiente al año 1961.

Segovia, 19 de junio de 1964.—El Presidente, *José Encinas Fernández.*

1719

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Efectuada la recepción definitiva de las obras de pavimentación de la calle de Cañuelos y solicitada por el contratista don Feliciano Martín Barcenilla la devolución de la fianza que constituyó en su día en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de *quince días* hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen oportunas por quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario en razón del contrato garantizado.

Segovia, 13 de junio de 1964.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*

1757

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada el día 10 de junio de 1964, bajo la presidencia del Teniente Alcalde de don Jesús Martínez Díez.

Fue acordado:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Quedar enterada de Ordenes Ministeriales de Gobernación de 2 de abril último, por la que se aprueba la Instrucción 4.ª para desarrollo de la Ley 108/1963, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local, y de 20 de igual mes que regula la actualización de pensiones de dicho personal.

3.° Aprobar el pago de 18.554,66 pesetas por diferencias de emolumentos de determinado personal municipal por cómputo de quinquenios producidos en el 2.° semestre del año último.

4.° Dejar pendiente, sobre la Mesa, la adjudicación de dos becas para asistencia de escolares a los Albergues de Verano de las Juventudes Femeninas.

5.° Modificar horario del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros, en el sentido de que uno de los coches que salen a las 13,30 horas de la plaza de Franco, línea Larrucea, lo haga durante la temporada de verano a las 13,45 horas.

6.° Regular las operaciones de carga y descarga de camiones de mercancías en la calle Real.

7.° Aprobar moción sobre acondicionamiento y embellecimiento de la Alameda de la Fuencisla, disponiendo el cumplimiento de cuantas medidas se proponen en la misma.

8.° Encomendar al Arquitecto municipal la confección de los oportunos proyectos de pavimentación de la calle de Santa Engracia y del tramo de la calle de Santo Domingo comprendido entre la travesia del mismo nombre y la avenida Fernández Ladreda, así como también un avance de costos por lo que se refiere a igual obra referida a las calles Larga y Caño Grande.

9.° Conceder a don Juan Antonio Mínguez licencia de obra para la de construcción de edificio, para una vivienda subvencionada, en las inmediaciones de la calle de San Ildefonso, a la altura del Km. 84,300.

10. Encargar al Arquitecto municipal la confección de proyecto de terminación del alcantarillado de la calle de San Cristóbal, a ejecutar con aplicación de contribuciones especiales.

11. Adjudicar a don Moisés López Gómez la subasta celebrada para la enajenación de cien tubos de chapa procedentes de la renovación de la red de distribución de agua de la Ciudad y no utilizables por los servicios Mucipales, en la cantidad de 15.000 pesetas.

12. Otorgar en favor de don Antolín González Martín escritura pública de la venta de un terreno municipal de 152 metros cuadrados, sita en el barrio del Ciguiñuela, que le fue hecha por acuerdo de 13 de julio de 1949.

13. Anular recibos girados a don Santos Agreda por el concepto de arrendamiento de nichos del Cementerio y años 1952 y 1953, por aparecer justificado el pago.

14. Concertar con el Sindicato Provincial de Hostelería el pago del

arbitrio por ocupación de la vía pública con mesas o veladores que se instalan en las terrazas de los cafés-bares de la Capital, durante la temporada del año actual, con señalamiento a ese efecto de la cantidad de 83.000 pesetas.

15. Aprobar los padrones correspondientes a las exacciones o conceptos de canalones, edificios sobre la muralla, puertas carreteras, cubierta del Clamores, inspección de motores y calderas, Casinos y Círculos de recreo e industrias molestas formados para su aplicación en el presente ejercicio 1964.

16. Darse por enterada del Balande de Ingresos y Gastos del mes de mayo último.

17. Conceder 500 pesetas para la cuestación de la Sección Femenina de FET y de las J.O.N.S., a fines de allegar fondos con destino a la Campaña de Albergues del presente año.

18. Aprobar y abonar las facturas, correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención de Fondos.

Declaración de urgencia

19. Aprobar el programa de festejos de las tradicionales Ferias y Fiestas de San Juan y San Pedro del presente año.

20. Fijar en siete mil pesetas, por vía de transacción y no de ejecución de sentencia, la indemnización a abonar a don José M.ª Well Pérez por daños ocasionados en su establecimiento mercantil de la plaza de Santa Eulalia, con motivo de rotura de tubería de la red general de abastecimiento de agua.

21. Proceder a la recepción definitiva de las obras de pavimentación de la calle de Cañuelos, levantando de la misma el acta pertinente.

Segovia, 13 de junio de 1964.—El Secrètario, *Mariano Diez.*—V.° B.° El Alcalde, Acctal., *Jesús Martín.*

1768

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

GERENCIA DE URBANIZACION

Anuncio de subasta de las obras de urbanización del polígono «San Millán», de Segovia

Autorizada por resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de la Vivienda, de fecha 6 de mayo del corriente año, la subasta de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua) del polígono «San Millán», de Segovia, se admitirán proposiciones para tomar parte en dicha subasta hasta las trece horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente al de la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de las provincias de Madrid y Segovia. Las proposiciones se presentarán en la Gerencia de Urbanización (planta 4.ª del Ministerio de la Vivienda, Plaza de San Juan de la Cruz, núm. 2, Madrid) o en la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Segovia (Fernández Ladreda, 14-1.°), en la forma que se determina en la condición 7.ª del pliego de las particulares y económicas del proyecto y reintegradas con arreglo a la Ley de Timbre del Estado. Los proyectos de las obras estarán de manifiesto en la Gerencia de Urbanización y en la Delegación Provincial antes citada. El acto de la referida subasta será público y tendrá lugar en la Gerencia de Urbanización el día 29 de julio próximo a las nueve horas, ante la Mesa y en la forma establecida en la condición 9.ª del pliego de las particulares y económicas. El importe tipo de la subasta es de *cuatro millones ochocientas treinta y seis mil trescientas noventa pesetas con sesenta y un céntimos* (4.836.930,71). La cuantía de la fianza provisional es de *noventa y seis mil setecientas veintisiete pesetas con ochenta y un céntimos* (96.727,81). Si se presentasen dos o más solicitudes iguales, se verificará en el mismo acto de la subasta una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de dichas proposiciones y si, transcurrido dicho término, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario. Madrid, dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. El Director-Gerente: *Pedro Bidagor Lasarte.* Firmado y rubricado.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., de nacionalidad ..., con domicilio en ..., en representación de ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» (o de la provincia) núm. ..., del día ... de ... de 1964 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua) del polígono «San Millán», de Segovia, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por el coeficiente de adjudicación de ..., obtenido dividiendo el importe de la oferta por el presupuesto tipo de subasta hasta la quinta cifra decimal. Lugar, fecha y firma del solicitante.

1743

Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Delegación Provincial de Segovia

Solicitud de unificación de concesiones de servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, quipajes y encargo por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitada, de acuerdo con el artículo 24 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, la unificación de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre CUELLAR y FUENTIDUEÑA y entre SEGOVIA y FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA, provincia de Segovia, a fin de establecer un servicio regular unificado entre *Segovia y Fuentidueña, con hijuelas de Cuéllar-Fuentesaúco-Cuevas de Provanco, y de Fuentesaúco Calabazas de Fuentidueña,* con longitud total de itinerario de 135 kilómetros (línea principal 83 kilómetros, e hijuelas de 47 y 5 kilómetros, respectivamente), en una sola dirección, con el calendario, horario, frecuencia de expediciones y tarifas, que para su explotación se proponen en el proyecto presentado al efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del citado Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del E. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Delegación Provincial de Transportes Terrestres de Segovia, durante las horas de oficina, presentar ante la misma cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Delegación Provincial de Transportes Terrestres de Segovia el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Segovia, Pinillos, Villovela, Escalona del Prado, Aguilafuente, Lastras de Cuéllar, Hontalbilla, Adrados, Cozuelos de Fuentidueña, Fuentesaúco, Fuentepiñel, Torrecilla del Pinar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Valles de Fuentidueña y Fuentidueña, de la línea principal; y a los de Cuéllar, Fuentes de Cuéllar, Lovingos, Moraleja de Cuéllar, Olombrada, Vegafría, Membibre, Calabazas, Aldeasoña, Laguna de Contreras, Sacramenia y Cuevas de Provanco, de las hijuelas; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase en los que sus itinerarios tengan puntos de contacto con el que se solicita, en esta provincia.

Segovia, trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, *L. Sierra.*

1744

Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Delegación Provincial de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitada la concesión para establecer un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, diario, excepto domingos, entre *Fuentepelayo* y *San Martín,* por Navalmanzano y Mudrián, con longitud de 17 kms. en una sola dirección, como hijuela del Servicio en explotación, Valladolid-Segovia; y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del Estado del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Delegación Provincial de Transportes Terrestres de Segovia durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjndicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Delegación Provincial de Transportes Terrestres de Segovia el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Fuentepelayo, Navalmanzano y Mudrián, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; y a los concesionarios de Servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Turégano a Navas de Oro y Valladolid, de la Empresa Pedro H. Mateo, S. A.; Segovia-Zarzuela del Pinar-Sauquillo de Cabezas, de D.ª Sinforiana San José, viuda de R. Bermejo Herrero, y Zarzuela de Pinar-Aldehuela-Madrid, de la Empresa «La Rapida, S. L.».

Segovia, trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, *L. Sierra.*

1766

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades Laborales

DELEGACIÓN PROVINCIAL

SEGOVIA

Pliego de condiciones legales para la adquisición o arrendamiento por el Servicio de Mutualidades Laborales de Madrid de un local con destino a oficinas de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de Segovia

BASES

Primera. — Se convoca concurso público para la adquisición o arrendamiento por el Servicio de Mutualidades Laborales de Madrid de un local en la ciudad de Segovia, para la instalación de las oficinas de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de dicha capital, con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones facultativas y a las generales de contratación y las determinadas a continuación.

Asimismo se admitirán ofertas de piso en régimen de arrendamiento, siempre que reúnan las características establecidas.

Segunda.—El local a adquirir o arrendar habrá de reunir las siguientes características:

a) Estar situado en lugar céntrico de la ciudad de Segovia, bien comunicado, y con acceso independiente a calle principal, con posible aparcamiento de vehículos en lugar cercano.

b) Tener una superficie útil de 400 a 500 m2, en una o en dos plantas, contiguas, con los correspondientes servicios independientes.

c) Estar totalmente construido, pudiendo, no obstante, admitirse ofertas de pisos a falta de tabiquería e instalaciones de reparto, pero aptos en todo caso para una distribución de oficinas.

d) La construcción habrá de ser de gran permanencia y fácil conservación, sin necesidad de calidades lujosas.

e) El local habrá de tener buena iluminación natural y el edificio buen aspecto, con portal y escalera amplios.

f) No es necesario que tenga valor comercial.

g) La superficie en planta baja no debe ser inferior a 110 metros cuadrados.

h) El edificio no estará afectado por reforma municipal que no permita el aprovechamiento de los metros cuadrados mencionados, y se podrá edificar.

i) Debe acompañarse un plano de situación donde figure acotada la longitud de fachada y la orientación, además del solar y la construcción.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso las personas naturales y jurídicas que, hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos siguientes:

1) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad.

2) Estar procesado por los delitos a que se refiere el apartado anterior.

3) Estar declarado en suspensión de pagos o incurso en procedimiento de apremios como deudor de la Hacienda del Estado o a las Haciendas Locales o de las Administraciones Autónomas, o haber sido declarado

quebrado o concursado o fallido en cualquier procedimiento judicial o gubernativo.

4) Haber dado lugar, por causa de la que se declare culpable, a la resolución de cualquier contrato celebrado con el Estado, con las Administraciones Locales o con las Administraciones Autónomas.

5) Estar privados por cualquier causa de la libre disposición de sus bienes.

6) Ser funcionarios públicos dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones Autónomas o de las Administraciones Locales.

Cuarta.—Los proponentes remitirán sus ofertas por correo certificado en dos sobres cerrados y lacrados, dirigidos al Delegado Provincial de Mutualidades Laborales de Segovia, con domicilio en la Avenida de Fernández Ladreda, núm. 10, 2.°.

El primero de dichos sobres contendrá los siguientes documentos:

1) Proposición de venta del local o de arrendamiento y forma de pago.

2) Descripción del local y de la superficie del mismo, materiales utilizados en su construcción, fecha de ésta y características y emplazamiento del edificio al que corresponde, particularmente en relación a las señaladas en la base segunda.

3) Plano del local, firmado por el Arquitecto.

El sobre número dos, contendrá los siguientes documentos:

1) Documentación acreditativa de la personalidad del proponente. Caso de actuar en representación lo acreditará mediante poder notarial y si actúa por acuerdo de Consejo de Administración, mediante certificación del acuerdo que autorice para concurrir al acto con las firmas legitimadas.

2) Si el proponente es una Sociedad mercantil, deberá presentar escritura de constitución y certificación justificativa de que está facultada para enajenar el local objeto de su propuesta.

3) Documento de titulación del edificio o del local de que se trata y certificación del Registro de la Propiedad relativo a las cargas vigentes a que esté efectado.

4) Certificación de cada una de las oficinas recaudadoras de los Impuestos del Estado, Provincia o Municipio a que esté afectado el edificio, expresiva de que se encuentra al corriente en el pago de los que le correspondan en la fecha de la proposición.

5) Justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral que corresponden a porteros o empleados del inmueble.

6) Declaración, bajo responsabilidad del proponente, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la base tercera.

7) Compromiso relativo al plazo, no inferior a dos meses, que el licitante acepta hasta la resolución definitiva del concurso y durante los cuales mantiene su oferta.

8) Carnet de empresa con responsabilidad.

9) Renta anual, incluidos todos los conceptos y repercusiones presentes.

10) Plazo del contrato.

11) Titularidad del efectante.

Si la oferta es de arrendamiento, sólo será necesario incluir en el sobre número dos, el compromiso a que se refieren los números 7, 9, 10 y 11.

Quinta.—Los proponentes presentarán la documentación expresada en la base anterior, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, hasta las 21 horas del día en que se cumpla el plazo, y de ser inhábil en el hábil más inmediato, en la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de la misma capital, para su entrega al Delegado Provincial, que procederá a la apertura de los sobres recibidos, dentro de las 48 horas siguientes de su recepción, reuniendo al efecto una Junta que estará integrada además de por dicho Delegado, por el Delegado Provincial de Trabajo, Presidente de la Asamblea Provincial y el Secretario y el Interventor de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales. La apertura de sobres se efectuará ante Notario, que deberá levantar la correspondiente Acta, haciendo constar en ella concisa reseña de cada una de las ofertas.

Sexta.—Las ofertas recibidas serán enviadas al Ilmo. Sr. Delegado General de Mutualidades Laborales, juntamente con los documentos a que se refiere la convocatoria, quedando el Servicio en libertad de adjudicación a la oferta que él considere más conveniente.

Séptima.—Resuelto el concurso por el Servicio de Mutualidades Laborales, el Delegado Provincial de dicho Organismo procederá a notificar al interesado las condiciones en que ha sido aceptada su propuesta y a formalizar la correspondiente escritura o contrato de arrendamiento, en este último caso.

Octava.—Los impuestos municipales y arbitrios, así como el importe de la plus valía que puedan recaer sobre el piso elegido, en caso de adquisición del mismo, serán de cuenta del vendedor, en su totalidad; los demás gastos de escritura y derechos reales se abonarán conforme a derecho. Para atender a estos pagos se retendrán del precio las cantidades correspondientes.

Novena.—El importe del anuncio de este concurso y de los gastos que origine, serán de cargo del vendedor del piso, quedando exceptuado de esta obligación en caso de arrendamiento.

Segovia, 19 de junio de 1964.—El Delegado Provincial, *Manuel Jareño López*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1752

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Habiéndose realizado y estando recibidas definitivamente las obras de construcción del *camino local de San Rafael a la Estación,* de esta villa de El Espinar, de las que ha sido contratista *don Jesús Ortiz Antoranz;* aprobada su entrega por esta Corporación, a los efectos de devolución a dicho contratista de la garantía que tiene constituida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Contratación Municipal, se hace público para que en plazo de *quince días* puedan presentar reclamaciones quienes creyeran ostentar algún derecho exigible al constructor por razón de contrato garantizado.

El Espinar, 16 de junio de 1964.—El Alcalde, *S. Hurtado*.

1755

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuente el Olmo de Iscar, 17 de junio de 1964.—El Alcalde, Priscilo Alonso.

1769

HONTALBILLA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Hontalbilla, 18 de junio de 1964.—El Alcalde.

1770

HONTALBILLA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Hontalbilla, 18 de junio de 1964.—El Alcalde.

1771

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia en el presupuesto extraordinario B) 1961 (Casa Cuartel de la Guardia Civil), cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentepelayo, 18 de junio de 1964. El Alcalde, M. Illanas.

EDICTO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia en el presupuesto extraordinario A 1961) (obras de abastecimiento de agua) para transferir el sobrante de la liquidación del mismo al extraordinario que se tramita para atender al pago de la aportación de este Ayuntamiento a las obras de saneamiento de la localidad, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentepelayo, 18 de junio de 1964. El Alcalde, M. Illanas.

1772

ARAGONESES

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aragoneses, 18 de junio de 1964.—El Alcalde, Eubaldo Pérez.

1773

MATA DE CUÉLLAR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de aportación municipal para obras de saneamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Mata de Cuéllar, 18 de junio de 1964.—El Alcalde, Jesús Martín.

1774

ESPIRDO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de aportación municipal para construcción de Centro de Higiene y vivienda del Médico titular, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes

Espirdo, 18 de junio de 1964.—El Alcalde, Agapito Martín.

1781

PINAREJOS

EDICTO

Solicitada la devolución de fianza definitiva por el contratista de las obras de construcción de Centro Rural de Higiene y vivienda para Médico en esta localidad, don Isidoro Antón Antón, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en un plazo de quince días.

Pinarejos, 18 de junio de 1964.—El Alcalde, Víctor Alvarez.

1782

AYLLÓN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio económico de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ayllón, 19 de junio de 1964.—El Alcalde, Fernando Vázquez.

1783

PINAREJOS

EDICTO

Formuladas y debidamente rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al presupuesto extraordinario de adquisición e instalación de báscula-puente en esta localidad, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos, observaciones y defectos que juzgue pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955 y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pinarejos, 18 de junio de 1964.—El Alcalde, Víctor Alvarez.

Hermandades Sindicales

1775

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Carbonero el Mayor

EDICTO

Se hace saber que, confeccionado el Padrón de contribuyentes encuadrados en esta Hermandad, tanto de riqueza rústica como pecuaria, que durante el plazo de quince días hábiles queda expuesta al público en la Secretaría la lista cobratoria de la derrama correspondiente al actual ejercicio de 1964, a efectos de oir reclamaciones.

Carbonero el Mayor a 20 de junio de 1964.—El Jefe de la Hermandad, *Francisco Pascual*.

IMPRENTA PROVINCIAL